



**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**
Caso N.º 0725-16-EP

Jueza ponente: Ruth Seni Pinoargote

CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISIÓN.- Quito D.M., 03 de mayo de 2016, a las 10h37.- **Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el artículo 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria de miércoles 30 de marzo de 2016, la Sala de Admisión conformada por los jueces constitucionales Wendy Molina Andrade, Ruth Seni Pinoargote y Alfredo Ruíz Guzmán; en ejercicio de su competencia **AVOCA CONOCIMIENTO** de la causa **No. 0725-16-EP. Acción Extraordinaria de Protección**, presentada el 24 de marzo de 2016 por Gabriela Cristina Ponce Franco, quien comparece por sus propios y personales derechos. **Decisión judicial impugnada.-** La demandante formula acción extraordinaria de protección, en contra de la resolución dictada por la Sala de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, el 29 de febrero de 2016, a las 10:09, notificada en la misma fecha, en el juicio de alimentos congruos. **Término para accionar.-** La presente acción extraordinaria de protección es propuesta contra una decisión que se encuentra ejecutoriada, y ha sido presentada dentro del término establecido en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 46 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional. **Identificación del derecho constitucional presuntamente vulnerado.-** La accionante señala que se vulneraron los derechos constitucionales contenidos en los artículos 11 numeral 5 (principios de aplicación de los derechos); 75 (tutela judicial efectiva); 76 numeral 7 literal m) (debido proceso) de la Constitución de la República del Ecuador. **Antecedentes.- 1.** El 20 de agosto de 2014, Gabriela Cristina Ponce Franco compareció por sus propios derechos y propuso juicio de alimentos congruos a su favor en contra de Julien Henri Lupera Jaime. En lo principal se señala: *“Con fecha 25 de Julio de 2010, Julien Henri Lupera Jaime, abandonó el hogar que habíamos formado (...) Al abandonar el hogar dejo de cumplir con mi persona, su cónyuge, la obligación simple, directa y natural, de prestar alimentos en mi favor, en razón de la relación conyugal, ya que por instinto natural me corresponde emplear todo mi tiempo y mayor esfuerzo a velar por el cuidado de nuestros hijos, en su alimentación, vestido, educación formal y en valores, así como cubrir todas sus necesidades psicológicas derivadas de la separación de sus padres; especialmente en sus primeros años, circunstancia que no me permite tener ninguna actividad económica lucrativa en mi favor, tanto más que debo de atender la hipotonía de la que padece nuestro hijo Joaquín, lo que consume todo mi tiempo que podría ser productivo (...) Dejo constancia que Julien Henri Lupera Jaime, a pesar de cubrir las necesidades de mis hijos por existir una sentencia que fija una*

Página 1 de 4

Caso N.º 0725-16-EP

pensión alimenticia en favor de ellos, no cubre las mías, dejándome en estado de abandono pues no tengo un lugar donde vivir, sin proveer los medios para alimentarme, tener asistencia médica o vestirme, circunstancia que el demandado a vedado para mí, generando una situación de riesgo”. **2.** La Unidad Judicial Especializada Tercera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Quito-Pichincha, el 05 de junio de 2015, aceptó la demanda y ordenó que el señor Julien Henri Lupera Jaime, en calidad de cónyuge de la señora Gabriela Cristina Ponce Franco, entregue por concepto de pensión alimenticia provisional la cantidad de USD 800,00 mensuales, los mismos que serán entregados a favor de la beneficiaria. Estas pensiones rigen a partir de la primera demanda, esto es desde la presentación de la demanda y por mesadas anticipadas, conforme lo determina el artículo 359 del Código de Procedimiento Civil. **3.** Mediante escrito de 09 de junio de 2015, Julien Henri Lupera Jaime interpuso recurso de apelación de la resolución dictada el 05 de junio de 2015 ante la Unidad Judicial Especializada Tercera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Quito-Pichincha, conforme consta a fojas 2025-2026 del proceso. **4.** El 11 de junio de 2015, la Unidad Judicial Especializada Tercera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Quito-Pichincha, señaló que *“En lo principal, por ser legal y haberse presentado dentro del correspondiente término, conforme a lo establecido en los Arts. 324, 325 y 326 del Código de Procedimiento Civil, se concede el recurso de apelación de la sentencia dictada en esta causa. En consecuencia con apercibimiento a las partes en rebeldía, envíese el proceso en apelación para ante la Sala Especializada de la Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Quito, ante quien comparecerán las partes a hacer valer sus derechos”.* **5.** El 16 de junio de 2015, Gabriela Ponce Franco se adhirió al recurso de apelación interpuesto ante la Unidad Judicial Especializada Tercera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Quito-Pichincha, conforme consta a fojas 2028 vuelta del proceso. **6.** La Sala de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, el 29 de febrero de 2016, aceptó el recurso de apelación presentado por el señor Julien Henri Lupera Jaime y rechazó la adhesión al recurso de apelación de la señora Gabriela Cristina Ponce Franco, en razón de que el mismo no ha sido concedido por el juez a quo, por lo que se revocó la resolución emitida por el juez de la Unidad Judicial Especializada Tercera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Quito-Pichincha. **Argumentos sobre la presunta vulneración de derechos constitucionales.-** En lo principal, se manifiesta que: **a)** *“El derecho constitucional violentado es el derecho a recurrir establecido en el Art. 76, numeral 7, literal m) de la Constitución de la Republica que establece: Art. 76 El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: ...m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos... Habiéndome adherido la*

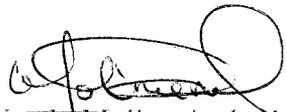


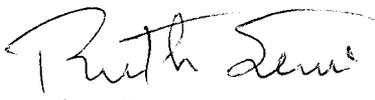
CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR
Caso N.º 0725-16-EP

*compareciente dentro del término establecido en el Art. 355 del Código Adjetivo Civil, mediante escrito presentado con fecha 16 de junio de dos mil quince a las 16h39.”. En la misma línea de ideas sostiene: “... Ahora bien, una vez que obtuve resolución favorable en Primera Instancia, el demandado dedujo recurso de apelación en contra del auto resolutorio ya enunciado en líneas anteriores, recurso que fue concedido por el referido Juez Aquo, Dr. Pedro Arias Coronel, recurso que una vez concedido, me adherí a dicho recurso, sin que mi adhesión haya sido resuelta o proveída tanto por el juez A quo como por los jueces Ad quem, conforme así se desprende del AUTO RESOLUTIVO emitido por estos últimos... Indicando que: “RESUELVE: Aceptar el recurso de apelación presentado por el señor JULIEN HENRI LUPERA JAIME;y, rechazar la adhesión al recurso de apelación de la señora Gabriela Cristina Ponce Franco, en razón de que el mismo no ha sido concedido por el Juez Aquo, por consiguiente se revoca la resolución dictada por el Dr. Pedro Alejandro Arias Coronel...”. Por ultimo manifiesta que al no existir ninguna norma que limite el derecho a recurrir, los jueces debían conocer su adhesión y que al no hacerlo: “se violenta lo que establece el Art. 76.7, literal m) y el Art 75 de la Constitución de la Republica, así con el Art. 8, numeral 2, literal h) de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, que garantizan mi derecho a recurrir respecto a los autos interlocutorios o resolutorios”. **Pretensión.-** La accionante solicita: **1.** Se acepte la acción extraordinaria de protección presentada. **2.** Se declare la vulneración de los derechos constitucionales a la tutela judicial efectiva, imparcial y expedita de sus derechos, al debido proceso previstos en los artículos 75; 76 de la Constitución de la República. **3.** Que el proceso se retrotraiga al auto resolutorio emitido el 05 de junio de 2015, a las 16:03 emitido por el juez de la Unidad Judicial Especializada Tercera de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Distrito Metropolitano de Quito. **4.** Que el recurso de apelación, de ser el caso sea conocido por otro tribunal distinto al que inadmitió el recurso de apelación. La Sala de Admisión realiza las siguientes: **CONSIDERACIONES: PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional el 14 de abril de 2016 certificó, que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción. **SEGUNDO.-** El artículo 10 de la Constitución establece “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”. El numeral 1 del artículo 86 ibídem señala “Las garantías jurisdiccionales se registrarán, en general, por las siguientes disposiciones: 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución”. **TERCERO.-** El artículo 94 del texto constitucional determina: “La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en*

Caso N.º 0725-16-EP

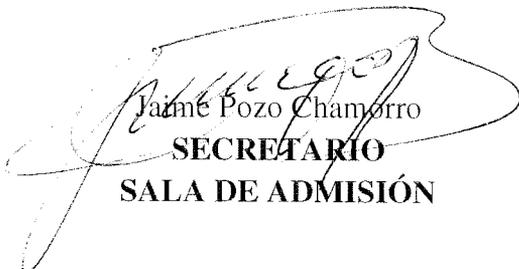
los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado". **CUARTO.-** La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en sus artículos 61 y 62, establece los requisitos de admisibilidad para la acción extraordinaria de protección. De la revisión de la demanda, y de los documentos que se acompañan a la misma, se encuentra que en el presente caso se cumplen con los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos referidos, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. En virtud de lo señalado, así como de lo dispuesto en el artículo 23 de la Codificación Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, esta Sala, **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección **Nº.0725-16-EP.**, sin que constituya pronunciamiento sobre la materialidad de la pretensión. Procédase con el sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción. **NOTIFÍQUESE.-**


Wendy Molina Andrade
JUEZA CONSTITUCIONAL


Ruth Seni Pinoargote
JUEZA CONSTITUCIONAL


Alfredo Ruiz Guzmán
JUEZ CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Quito D.M., 03 de mayo de 2016, a las 10h37

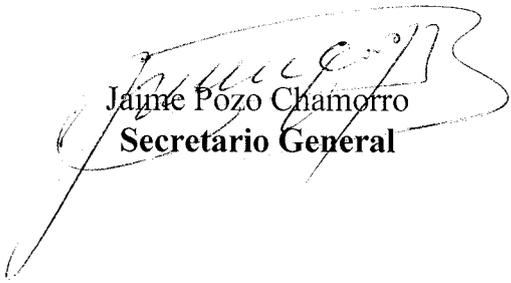

Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO
SALA DE ADMISIÓN



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

CASO Nro. 0725-16-EP

RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil dieciséis, se notificó con copia certificada del Auto de Sala de Admisión de 03 de mayo del 2016, a los señores Gabriela Cristina Ponce Franco, en la casilla judicial **3338**, y a través del correo electrónico: dr.rayala@hotmail.com; y, a Julien Henri Lupera Jaime, en la casilla judicial **3734**, y a través del correo electrónico: z_vabogados@cablemodem.com.ec; conforme constan de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-


Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

JPCH/LFJ



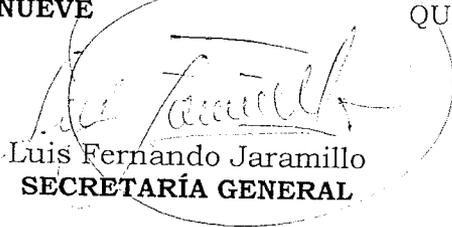
GUIA DE CASILLEROS JUDICIALES No. 305

ACTOR	CASILLA JUDICIAL	DEMANDADO O TERCER INTERESADO	CASILLA JUDICIAL	Nro. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
		COMPAÑÍA DE SACOS DURÁN REYSAC S.A.	2241	0338-16-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 03 DE MAYO DEL 2016
LUIS EUGENIO QUISHPE CAJAMARCA	277	CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, CNT EP	1184	0451-16-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 03 DE MAYO DEL 2016
JOSÉ PAZMIÑO TERÁN, JOSÉ PAZMIÑO GONZÁLEZ Y CLEMENCIA GONZÁLEZ DE JARAMILLO	482; 595; 5247	JORGE OSWALDO JARA URDIALES	1937	0631-16-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 03 DE MAYO DEL 2016
GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA DE COMERCIO, INDUSTRIAS Y SERVICIOS PETROLEROS, PETROWORLD S.A.	540	SERVICIO DE RENTAS INTERNAS REGIONAL NORTE	568; 2424	0669-16-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 03 DE MAYO DEL 2016
MANUEL GILBERTO SEPA VACA	331	CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO	940	0678-16-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 03 DE MAYO DEL 2016
LUIS RODRIGO YÉPEZ AREQUIPA	1244	POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR	3948	0790-16-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 03 DE MAYO DEL 2016
MIGUEL DANILO GANAN MUÑOZ	1180			0060-16-AN	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 03 DE MAYO DEL 2016
SUBPROCURADOR METROPOLITANO DE QUITO	934	WILSON ROSERO LOZADA Y ROSARIO ARAUJO URBINA	5695	1412-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 03 DE MAYO DEL 2016
JUAN MIGUEL AVILÉS MURILLO, DIRECTOR ZONAL 8 DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS	2424	LEONARDO VITERI ANDRADE, , REYBANPAC C.A.	2645	1908-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 03 DE MAYO DEL 2016
BENARDINA YULLET ERAZO VALVERDE, DIRECTORA PROVINCIAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL GUAYAS	932			2026-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 03 DE MAYO DEL 2016
MINISTRO DE EDUCACIÓN	640			0710-16-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 03 DE MAYO DEL 2016
GABRIELA CRISTINA PONCE FRANCO	3338	JULIEN HENRI LUPERA JAIME	3734	0725-16-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 03 DE MAYO DEL 2016
FREDI CUEVA QUEZADA, INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOJA	932	CARLOS ENRIQUE ROJAS DELGADO	203	0749-16-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 03 DE MAYO DEL 2016
HENRY SANTIAGO LEIVA BRUCIL	3241	ANDREA QUILLUPANGUI VELASTEGUÍ	822	1456-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 03 DE MAYO DEL 2016
JUAN CARLOS BORJA CEVALLOS Y ANDREA CAROLINA VÁSQUEZ JARAMILLO	952	DINERS CLUB DEL ECUADOR S.A., SOCIEDAD FINANCIERA	1936	2033-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 03 DE MAYO DEL 2016
		AMPARO VÁSQUEZ JARAMILLO	918		

EDUARDO ANTONIO GALLEGOS CORAL	4915	EMAAP-Q	1933	0014-16-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 03 DE MAYO DEL 2016
EDGAR FABRICIO ULLOA BALLADARES, PROCURADOR JUDICIAL DE LA COMPAÑÍA PERENCO ECUADOR LIMITED	226	SERVICIO DE RENTAS INTERNAS REGIONAL NORTE	2424	0110-16-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 03 DE MAYO DEL 2016
MARÍA APOLINA CAMACHO LUZURIAGA	513			0177-16-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 03 DE MAYO DEL 2016
ANA GABRIELA JÁCOME LUZURIAGA	446	MARIANA DE JESÚS PALACIOS GUTIÉRREZ, APODERADA DE MARITA LOAIZA	4257	0340-16-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 03 DE MAYO DEL 2016
MINISTRO DE EDUCACIÓN	640	PIEDAD MARINA ZABALA CHÁVEZ	1152	0342-16-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 03 DE MAYO DEL 2016
		COLEGIO NOCTURNO MÉXICO	020		
		DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE PICHINCHA	3872		
CRUZ ERNESTO HERNÁNDEZ GUAMÁN	2095	JORGE LEONARDO MORETA DELGADO	1988	0493-16-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 03 DE MAYO DEL 2016
		FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO	1207		
CRISTOPHER ANDRÉS MERA RIVERA	5281	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO	1207	0555-12-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 03 DE MAYO DEL 2016
		DEFENSORÍA PÚBLICA	5711		
MINISTRO DE EDUCACIÓN	640	MARÍA IDALIDA MARTÍNEZ MERCHÁN	3003	0584-16-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 03 DE MAYO DEL 2016
RUBÉN GUILLERMO GUARDERAS FALCONÍ	3001	MUNICIPIO DE QUITO	934	0605-16-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 03 DE MAYO DEL 2016
		REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN QUITO	3730		
MAURICIO PROAÑO MIÑO, PROCURADOR JUDICIAL	4535	SEGUNDO RENÉ COBA GALARZA, CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA	809	0614-16-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 03 DE MAYO DEL 2016
		XIMENA TATIANA BURBANO LEÓN, FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO FORESTAL	809		
CARLOS RICARDO KING YEROVI	4998	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUITO	5551	0690-16-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 03 DE MAYO DEL 2016
CARLOS BARAJA SÁNCHEZ, GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA AGILESA C.A.	1737	RENÉ JAIME CHANGOTASIG HIDALGO	1415	0699-16-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 03 DE MAYO DEL 2016

Total de Boletas: (59) CINCUENTA Y NUEVE

QUITO, D.M., 16 de Mayo del 2016


Luis Fernando Jaramillo
SECRETARÍA GENERAL

Notificador7

De: Notificador7
Enviado el: lunes, 16 de mayo de 2016 15:27
Para: 'dr.rayala@hotmail.com'; 'z_vabogados@cablemodem.com.ec'
Asunto: Notificación del Auto de Sala de Admisión dentro del Caso Nro. 0725-15-EP
Datos adjuntos: 0725-16-EP-auto.pdf

